

## CAPÍTULO II

### DE LOS SOCIOS

#### ARTÍCULO 7º

---

La Sociedad Gallega de Alergia e Inmunología Clínica estará compuesta por miembros fundadores y socios.

Los Miembros Fundadores son aquellos que firmaron el acta fundacional.

Los socios podrán ser: Numerarios, Adheridos, Complementarios, Asociados, Eméritos y de Honor.

**A.** Para ser Socio Numerario de la Sociedad, será preciso poseer el título de Médico Especialista en Alergia de acuerdo con la Legislación Española y cumplir los requisitos exigidos por la Unión Europea, estando colegiado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

**B.** Para ser Socio Adherido de la Sociedad, será preciso disponer del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y encontrarse en período de formación según la Ley de Especialidades, adscrito a un servicio con acreditación docente de Alergia. Una vez obtenido el título de Médico Especialista en Alergia, los socios adheridos adquirirán automáticamente la condición de Socios Numerarios conservando su antigüedad.

**C.** Serán Socios Complementarios, los Médicos Especialistas en Alergia que deseen seguir perteneciendo a esta Sociedad y, habiendo sido previamente Socios Numerarios o Adheridos, hayan cambiado de residencia y se encuentren colegiados y ejerciendo la especialidad de Alergia en otro territorio, fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia. Podrán recuperar la condición de Socio Numerario si se volvieren a colegiar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia conservando su antigüedad.

- D. Serán Socios Asociados todos los profesionales del campo de la medicina, biología, bioquímica o cualquier otra rama de las ciencias relacionadas con la especialidad de Alergia. Deberán aceptar los presentes Estatutos.
- E. Serán Socios Eméritos aquellos miembros Numerarios que, habiendo cesado en su ejercicio profesional, deseen seguir perteneciendo a la Sociedad previa solicitud del interesado a la Junta Directiva.
- F. Serán Socios de Honor, aquellas personalidades en el campo de la Medicina, Biología, Bioquímica o cualquier otra rama de las Ciencias que, por su especial relevancia o méritos científicos o de investigación para la Sociedad puedan obtener esta distinción, debiendo ser nombrados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
- G. No podrán ser admitidos como Socios en cualesquiera de las categorías mencionadas del presente artículo, aquellas personas que previamente hayan perjudicado públicamente la imagen y el buen nombre de esta Sociedad, mediante actuaciones censurables en el aspecto profesional, social o contrarias a los fines e intereses de esta Sociedad.

## ARTÍCULO 8º

---

Los Socios podrán perder la condición de tales, de la forma siguiente:

- A. Por fallecimiento.
- B. Por renuncia voluntaria por escrito.
- C. Por falta injustificada de pago de las cuotas durante dos años consecutivos. El cese por impago irá precedido de advertencia por parte del Vicesecretario-Tesorero. La rehabilitación en la totalidad de sus derechos, podrá realizarse previo pago, por parte del Socio expulsado, de la totalidad de las cuotas pendientes. Cuando el Socio haya perdido tal condición por esta causa, para proceder a su rehabilitación deberá abonar las cuotas vencidas desde la fecha de cese del pago hasta la fecha en que se pretenda la rehabilitación.
- D. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, consecutivo a la certeza de que haya realizado alguna acción censurable en el aspecto profesional, contraria a los intereses de la Sociedad en particular y/ o de la profesión médica en general.

Los Socios de Honor y Eméritos, sólo podrán perder tal condición por fallecimiento o por la realización de alguna acción contraria a la ética y a los intereses generales de la profesión médica y de la dignidad de la labor científica e investigadora, previo acuerdo de la Asamblea General al respecto.

El acuerdo de expulsión deberá ser acordado por la junta directiva previa audiencia del interesado/a. el acuerdo deberá ser ratificado por la asamblea general extraordinaria y contra dicho acuerdo podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

## ARTÍCULO 9º

---

Son derechos de los Miembros Fundadores:

- A. Poseer durante el tiempo que permanezcan como tales, un documento expedido por la Sociedad que acredite su condición como tales.
- B. Asistir y participar en los actos que celebre la Sociedad.
- C. Todos aquellos derechos derivados de su condición de socios mientras cumplan las exigencias para el mantenimiento de tal condición.

Son derechos de los Socios Numerarios:

- A. Poseer durante el tiempo que permanezcan como tales, un documento expedido por la Sociedad que acredite su condición como tales.
- B. Asistir con voz y voto a las Asambleas que celebre la Sociedad y proponer cuantas iniciativas crean pertinentes.
- C. Ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.
- D. Asistir y participar en todos los actos que celebre la Sociedad.

Son derechos de los Socios Adheridos:

- A. Poseer durante el tiempo que permanezcan como tales, un documento que acredite su condición como tales.
- B. Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas que celebre la Sociedad
- C. Asistir y participar en los actos que celebre la Sociedad.

D. Adquirir la condición de Socios Numerarios, una vez se encuentren en posesión del Título de Médico Especialista en Alergia de acuerdo con la Legislación Española tras cumplir los requisitos exigidos por la Unión Europea, estando colegiado dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Son derechos de los Socios Complementarios:

- A. Poseer durante el tiempo que permanezcan como tales, un documento que acredite su condición como tales.
- B. Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas que celebre la Sociedad.
- C. Asistir y participar en los actos que celebre la Sociedad.
- D. Adquirir la condición de Socios Numerarios si se volvieren a colegiar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia conservando su antigüedad.

Son derechos de los Socios Asociados:

- A. Poseer durante el tiempo que permanezcan como tales, un documento que acredite su condición como tales.
- B. Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas que celebre la Sociedad.
- C. Asistir y participar en los actos que celebre la Sociedad.

Son derechos de los Socios de Honor:

- A. Poseer durante el tiempo que permanezcan como tales, un documento que acredite su condición como tales.
- B. Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas que celebre la Sociedad.
- C. Asistir y participar en los actos que celebre la Sociedad.
- D. Estar exentos del pago de cuota alguna por su pertenencia en tal condición a la Sociedad.

Son derechos de los Socios Eméritos:

- A. Poseer durante el tiempo que permanezcan como tales, un documento que acredite su condición como tales.
- B. Asistir con voz y voto a las Asambleas que celebre la Sociedad.
- C. Asistir y participar en los actos que celebre la Sociedad.

## ARTÍCULO 10º

---

Es causa de suspensión en el ejercicio de sus derechos por parte de los Socios Numerarios, Adheridos, Complementarios y Asociados el impago de dos cuotas sociales consecutivas o tres alternas.

En dicho caso, el Socio mantendrá su condición de tal mientras no se produzca la pérdida de su condición por la causa prevista en el artículo 8º c) de los presentes estatutos. Mientras permanezcan suspendidos en el ejercicio de sus derechos, no podrán asistir a las Asambleas que celebre la Sociedad ni proponer cuantas iniciativas crean pertinentes. Asimismo, para el caso de los Socios Numerarios, no podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva y si tal incumplimiento recayera en un miembro de esa Junta, quedará automáticamente suspendido en su cargo.

## ARTÍCULO 11º

---

Son deberes de los Miembros Fundadores:

- A. Cumplir los presentes Estatutos de la Sociedad, así como las disposiciones, órdenes y normas que se dicten en virtud de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B. Colaborar en la medida de sus posibilidades y en los distintos campos de su labor científica, al cumplimiento de los fines de la Sociedad y a la defensa y desarrollo de la Alergología con el fin de lograr unas mejores condiciones sanitarias de la población.
- C. Si además, dispusieran de la cualidad de socios, abonar las cuotas marcadas por la Asamblea General, con la excepción de los Socios de Honor que están exentos de tal obligación.

Son deberes de los Socios:

- A. Abonar las cuotas marcadas por la Asamblea General, con la excepción de los Socios de Honor y Eméritos que están exentos de tal obligación.
- B. Cumplir los presentes Estatutos de la Sociedad, así como las disposiciones, órdenes y normas que se dicten en virtud de los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C. Colaborar en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los fines de la Sociedad y a la defensa y desarrollo de la Alergología con el fin de lograr unas mejores condiciones sanitarias de la población.